

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO
Demandado: PAOLA ANDREA HERRERA NAGLES
Radicación: 76-520-40-03-003-2018-00318-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del Señor Juez memorial que antecede, por medio del cual la parte actora en el cual da cuenta que el vehículo orden de embargo emitida por este Juzgado. Sírvasse proveer.

7 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 340
RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2018-00318-00

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

En concordancia al informe de secretaría que antecede y como quiera que la parte actora radicó da cuenta a este Despacho que el vehículo de placas MIL470, se encuentra inmovilizado y puesto a disposición de este Juzgado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER, atendiendo la orden impartida por esta Oficina Judicial; en concordancia a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del Código General, así como la circular PCSJC 19-28 del 30 de diciembre de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se resolverá comisionar al Inspector de Tránsito, o a quien haga sus veces, de la ciudad de Cali, Valle, para que sirva practicar el secuestro del vehículo objeto de la cautela.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- COMISIONAR al Inspector de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, Valle, o a quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo individualizado con la placa **MIL470**, marca KIA, carrocería HATCH BACK, línea RIO UB EX, color GRIS, motor Nro. G4LAEP136478 y chasis Nro. KNADN511AF6700589, de propiedad de la Sra. **PAOLA ANDREA HERRERA NAGLES** cedula 29.662.863; indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del CGP, y se le comunica a su vez que en virtud del principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 Constitucional, dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012 y la circular PCSJC 19-28 del 30 de diciembre de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Se le informa que ostenta la facultad para subcomisionar. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser diligenciado por la parte Ejecutante para que sea presentado ante la autoridad competente y así llevar a cabo la práctica de la diligencia.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO
Demandado: PAOLA ANDREA HERRERA NAGLES
Radicación: 76-520-40-03-003-2018-00318-00

SEGUNDO.- PREVENIR a la persona comisionada, que de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del CGP, el cual reza “Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”, la entidad competente para efectuar la presente comisión es la Dirección de Tránsito de la ciudad de Cali, Valle, por ser la localidad donde se encuentra secuestrado el vehículo. En el evento de que la autoridad administrativa comisionada se abstenga de realizar dicha comisión, se estará incurriendo por parte de los funcionarios a cargo, en el delito de fraude a resolución judicial, conducta punible contemplada en el artículo 454 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7062fa3a4408beebb33b671e5ceddd14ddbb0c456717d6d2c6126d1cc7909f02**
Documento generado en 07/10/2020 03:04:38 p.m.